

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para las demás poblaciones de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 27 Abril y 9 de Agosto de 1855.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 569.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Para las obligaciones provinciales del año próximo de 1856 se han acordado, entre otros medios, los arbitrios anteriormente establecidos, á saber: diez y ocho maravedis en arroba de vino: dos maravedis en libra de carne: dos reales y medio en arroba de aguardiente hasta veinte grados: tres reales en la misma especie de veinte á veinte y siete grados: cuatro reales en la de veinte y siete á treinta y cuatro, y cinco en la de treinta y cuatro arriba en las poblaciones hasta mil vecinos, y en las que excedan de este número, tres reales en arroba de aguardiente hasta veinte grados: tres y medio en la de veinte á veinte y siete: cuatro y medio en la de veinte y siete á treinta y cuatro, y cinco y medio en la de treinta y cuatro en adelante, siendo uniformes para todas las poblaciones el arbitrio al vino y carne, y cayendo en todos los artículos sobre los consumos que se hagan. Al circularlo en el Boletín oficial con el repartimiento á todos los Ayuntamientos de la provincia, se les previene la observancia de las disposiciones siguientes:

1.^o El cupo de cada Ayuntamiento es el que se designa en el repartimiento que se estampa á continuación.

2.^o Las corporaciones municipales, que no acepten la cantidad que se les designa, lo comunicarán por escrito á esta Diputación en el improrogable término de diez días, contados desde la fecha del presente número del periódico oficial.

3.^o Las que no lo verifiquen dentro de este término, se entiende que aceptan el cupo, y se les abrirá por él el cargo correspondiente en la sección de Contabilidad, sin que tengan derecho á reclamación ulterior.

4.^o Para los Ayuntamientos que no se conformen se hará subasta del arriendo de estos arbitrios, que la Diputación anunciará oportunamente, quedando á los que resulten arrendatarios el derecho de cobrarlos.

5.^o En los que acepten el cupo tácita ó expresamente, se arrendará en pública licitación este servicio, quedando el rematante subrogado en los derechos del Cuerpo municipal para la cobranza de los mismos arbitrios, y obligado al pago del precio en que le sea adjudicado, con lo demás que cada Ayuntamiento tenga por conveniente determinar en las condiciones que establezca.

6.^o La subasta de los arbitrios se anunciará al público con ocho días de anticipación, y constará de dos remates con el intervalo de otros ocho días de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que cubran el cupo, y en el segundo las que mejoren en un diez por ciento, por lo menos, el precio del remate anterior. Los actos de la subasta los presidirá el Alcalde con presencia del Ayuntamiento.

7.^o Si en el primer remate no se hiciere proposición que cubra el cupo, se anunciará el segundo como primero, y se admitirán las proposiciones que lleguen á las dos terceras partes de aquel. En tal caso se anunciará un tercer remate como segundo, sobre la cantidad en que hubiere quedado adjudicado.

Todo el tiempo que medie hasta el remate definitivo se entienden prorogados los arriendos correspondientes al año actual ó el sistema de administración, segun lo que se haya verificado este mismo año para la cobranza de los arbitrios provinciales.

8.^o No se admitirá como licitadores:

1.^o A los individuos del Ayuntamiento.

2.^o A los deudores por cualquier concepto á los fondos nacionales, provinciales ó municipales.

3.^o A los que se hallen en interdicción judicial.

4.^o A los menores de edad.

5.^o A los declarados en quiebra.

6.^o Y á los extranjeros que no renuncian para este caso los derechos de su pabellón.

9.^o Si el precio de la subasta excediere del cupo queda á beneficio del Ayuntamiento la diferencia para invertirla en obligaciones de su presupuesto. Esto se entiende respecto de los que acepten el cupo, y de ningun modo con los que no se hallen en este caso.

ciados, entre los Ayuntamientos de la provincia.

AYUNTAMIENTOS.	Cupos. Res. en	Partido de Leon.	Partido de Sahagun.
Partido de Leon.			
Bantera.	1,000	Ropernelos.	1,900
Cimenes del T. jar.	1,000	San Ad. un del Valle.	1,000
Chozas de Abajo.	1,350	San Cristobal de la Polantera.	3,000
Cuadros.	2,000	San Esteban de Nogales.	4,000
Garrufa.	2,500	San Pedro de Bercianos.	2,700
Gradefos.	2,000	Santa Maria del Paraiso.	1,700
Leon.	32,123 14	Santibañez de la Isla.	850
Mansilla Mayor.	700	Soto de la Vega.	4,000
Ozonilla.	1,100	Villanueva de Tordesillas.	1,000
Quitana de Raneros.	1,100	Villanueva de Jamuz.	2,500
Risco de Tapia.	1,500	Vizcaya.	3,500
Rueda del Abanico.	1,300	Urdiales.	1,000
S. Andrés del Rabanedo.	2,700	Zotes.	2,000
Sariego.	1,000	Partido de Harinos de Paredes.	
Valdefrío.	1,581	Caballeros.	1,000
Valdeaga de Abajo.	1,000	Encina.	850
Valverde del Camino.	1,100	La Aljara.	1,200
Vega de Infanzones.	917	Lancara.	900
Yeguas del Condado.	1,500	Las Ombañas.	600
Villadangos.	1,150	Los Barrios de Luna.	1,200
Villafañe.	500	Murias de Paredes.	2,000
Villaquilambre.	2,500	Palacios del Sil.	1,000
Villasabariego.	2,000	Rioño.	2,625
Partido de Astorga.		Santa Maria de Ordás.	1,800
Astorga.	14,000	Soto y Ambo.	1,000
Bonavides.	5,000	Valdeobispo.	400
Carrizo.	3,500	Veganzón.	1,000
Castillo de las Polvazas.	1,500	Villablino.	1,666
Hospital de Oubiño.	2,800	Partido de Ponferrada.	
Llama de la Rivera.	2,500	Albaria.	3,500
Lucillo.	1,700	Bembibre.	8,000
Magán.	1,200	Borrenes.	2,000
Otero de Escarizos.	1,350	Cabillas Baras.	1,000
Pradorey.	2,500	Castello de Cabrera.	4,800
Quitana del Castillo.	1,100	Castrogonzalo.	3,000
Quitana de Somaza.	1,000	Columbianos.	1,700
Rabanal del Camino.	1,100	Congozo.	3,000
Raquejo y Co. as.	2,050	Cubi los.	1,600
S. Justo de la Vega.	2,500	Encina de.	2,500
Sa. Colomba de Comiza.	1,400	Folgoso.	2,000
Sa. Marina del Rey.	5,000	Fresgado.	800
Santiago Millas.	3,000	Igordia.	2,000
Truchas.	2,000	Lago de Carbellinos.	2,000
Turcia.	1,000	Los Barrios de Salas.	6,000
Valdery.	2,000	Molina Seca.	4,500
Val de S. Lorenzo.	1,667	Novala.	3,000
Villanofil.	1,200	Paramo del Sil.	1,300
Villarejo.	4,000	Ponferrada.	13,000
Villares de Oubiño.	2,000	Priaranza.	2,500
Partido de la Bañeza.		Puerto de Don Miguel Florez.	4,000
Alja de los Melones.	4,500	San Clemente de Valdeazn.	4,000
Audanzas.	2,500	San Esteban de Valduero.	1,000
Bañeza.	18,000	Sigüenza.	2,000
Bustillo.	1,800	Toral de Merino.	1,000
Castroalbin.	2,000	Torero.	2,000
Castillo y Yelmo.	1,100	Partido de Riaño.	
Castrocastro.	3,000	Acedo.	4,000
Cebrones del Rio.	2,510	Buca de Huelgano.	633
Destiñón.	1,500	Buron.	700
Laguna Balga.	2,200	Cistiernas.	1,500
Laguna de Negrillos.	3,500	Lillas.	1,043
Palacios de la Valdegera.	1,200	Maraña.	500
Población de Pelayo Garcia.	1,175	Oreja de Sajambre.	417
Pozuelo de Páramo.	1,300	Pisada.	900
Quitana del Mico.	1,350	Prado.	400
Quitana y Cangosto.	1,800	Prión.	800
Regueras de arriba y abajo.	600	Reneo.	700
Riego de la Vega.	3,300	Rioyo.	500
Robledo de la Valdegera.	2,000	Rioño.	1,380
		Salomon.	600
		Valdeobispo.	1,000
		Veganzón.	900
		Villayandre.	800
		Partido de Valencia de D. Juan.	
		Algodena.	4,400
		Ardoña.	2,500
		Cabreos.	800
		Campazas.	1,600
		Campo de Villavida.	500
		Castellón.	973
		Castrofuerte.	1,500
		Cimenes de la Vega.	2,000
		Corbillón.	1,500
		Cubillas de los Oteros.	700
		Egoso de la Vega.	1,500
		Fuentes de Carbajal.	1,333
		Godamillo.	2,000
		Gusendos.	4,200
		Laguna.	1,800
		Mansilla de las Mulas.	11,000
		Matadón.	1,348
		Matanza.	1,928
		Pajares de los Oteros.	1,000
		S. Martín.	1,000
		Santos Matias.	1,000
		Toral.	2,700
		Valdemora.	1,527
		Valderas.	8,000
		Valdevimbre.	2,000
		Valencia de D. Juan.	6,666 23
		Villos de Entiques.	1,332
		Villabraz.	850
		Villacé.	1,500
		Villademor de la Vega.	1,600
		Vill. Gr.	2,000
		Villamandos.	5,500
		Villamaban.	5,150
		Villanueva de las Manzanas.	800
		Villarcate.	1,700
		Villavejuna.	2,500
		Partido de la Vecilla.	
		Bañeza.	2,000
		Carmenes.	800
		La Ermita.	800
		La Pola de Gordon.	4,100

La Hóbla.	4,100
La Verilla.	813
Matalana.	700
Rodi zao.	1,500
Sta. Columba de Casucio.	833
Valdeinguios.	1,000
Valdepiñago.	894
Valdeleja.	500
Vega de Vera.	800
Vegaquemada.	1,400
Partido de Villafrauca.	
Arganza.	3,000

Bilboa.	900
Borjas.	2,000
Borlanga.	1,000
Cacabeos.	7,000
Casponaraja.	1,500
Casolin.	1,500
Carracedillo.	2,000
Corralon.	2,000
Cubero.	1,400
Oencia.	2,000
Piradaseca.	1,000
Permezuca.	1,800
Polola.	1,800
Saucedo.	2,000

Trabadela.	1,900
Va'le de Eruñedo.	1,500
Vega de Espinareda.	3,000
Vega de Valcarlos.	3,000
Villadocenas.	2,000
Villafrauca.	9,166

Leon 26 de Diciembre de 1855.—Partido de Azcarate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación.—Julian Garcia Rivas, secretario.

COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de Leon del corriente, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan a pública subasta en el día 20 de Enero próximo y hora de 12 á 2 de la tarde la finca que á continuación se expresa, enajenación tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Juez de 1.ª instancia D. Nicolás Casanova y Escribano D. Félix de las Vallinas.

PARTIDO DE LEON, FINCAS URBANAS.

N.º de finca.	Valor en renta. Rs. mrs.	Imposto de la sucesion. Rs. mrs.	Ed. de la capitalizacion. Rs. mrs.	Tipo para la subasta. Rs. mrs.
131	100	2,000		2,000

NOTAS. La anterior casa fue adjudicada en el remate que se celebró el día 26 de Setiembre próximo pasado y hora de 12 á 2 de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Ciudad por la voz pública en la cantidad de 4.500 rs. á que ascendió la capitalización, y habiéndose repetido varias veces y llegada que fue la hora, no habiéndose pasado el expediente al Sr. Gobernador, quien mandó por providencia del 28 del corriente se anuncie para el día 29 de Enero próximo, en la cantidad en que ha sido apreciada por los peritos tasadores, con arreglo á los artículos 182 y 183 de la Real Instrucción de 31 de Mayo último.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.
 El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.
 Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.
 Los derechos de sucesion y demás del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan.—Leon 28 de Diciembre de 1855.—Colonio Castañon y Aceroedo.

Gobierno civil de la Provincia.

ANUNCIOS-OFICIALES.

En la noche del 19 del corriente fueron robados de la Iglesia del lugar de Tabuyo varios cirios de cera blanca y amarilla, algunas mortajas, la cruz parroquial de metal, una vinajera de plata y el dinero que contenia el cepo de las ánimas.
 Encargo, pues, á los Alcaldes constitucionales de la provincia, á los individuos del cuerpo de vigilancia pública y demás del de la guardia civil procurar averiguar los autores de semejante delito, y que caso de ser habidos los pongan á disposicion del Juzgado de Astorga que entienda en la causa. Leon Diciembre 27 de 1855.—Patricio de Azcarate.

Alcaldía constitucional de Garrafá.

El día 20 del actual, al oscurecer, se presentaron cerca del pueblo de Mataseca, de la circunscripción de este distrito municipal, al tratante en acciones José Alegre vecino de Laguna Dalgá, dos hombres desconocidos, quienes despues de intimarle el

alto, le robaron 1,200 rs. que llevaba en cuatro monedas de á ochenta, dos de á cuarenta, veinte y cinco ó veinte y seis napoleones, y el resto en pesetas de á cuatro; y no obstante que en el momento que en la propia noche tuve conocimiento del hecho, dispuse el que varios vecinos fuesen en su seguimiento, han regresado estos de los pueblos inmediatos, en que participaron el hecho, sin poder conseguir su aprehension, ni averiguar tampoco su paradero.—Garrafá 21 Diciembre de 1855.—Domingo Balbuena.

Y se inserta en el Bolotin oficial para que por los Alcaldes constitucionales y distacamentos de la guardia civil, se procure la captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación. Leon 29 de Diciembre de 1855.—Patricio de Azcarate.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

El uno vestia pantalon negro, faja encarnada, sombrero bartolo, estatura como de cinco pies, y poca barba. El otro traia una manta rajana, sombrero, y el vestido á estilo de Asturias.

Suministro de combustible.

Por Real orden de 23 de Octubre último, se dispuso que desde 1.º de Enero próximo, se facilite á los cuerpos del ejército, tres onzas de carbon vegetal por plaza, en lugar de la leña que se suministra en la actualidad para la coccion de los ranchos. Lo que se anuncia á los pueblos de esta provincia para su conocimiento y gobierno en los casos que ocurra el suministro de dicho artículo. Leon 26 de Diciembre de 1855.—Fermín Oleiza.

Suministros de pueblos.

El Sr. Intendente militar del distrito, en circular de 30 de Noviembre próximo pasado, me previene que para el 31 de Enero próximo debo formar y remitirle la cuenta y liquidacion de los suministros hechos por los pueblos en el 4.º trimestre del año actual; y á fin de cumplimentar dicha disposicion, espero que para el día 8 del referido Enero á mas tardar, presentarán los pueblos al Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, cuantos recibos obren en su poder correspondientes á dicho 4.º trimestre que finará en 31 del mes corriente. Leon 26 de Diciembre de 1855.—Fermín Oleiza.

Alcaldía constitucional de Vegaricena.

Terminado el padron de riquezas ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, se hace saber á las veintio y siete parroquias, dentro del radio de esta municipalidad, que en el improrrogable término de setenta dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, se oirán las reclamaciones que con debida se presenten, á cuyo efecto estará aquel de suscrita en la casa de Ayuntamiento; pues que transcurrido el término les parará todo perjuicio con arreglo á instrucion, Vegaricena y Diciembre 18 de 1855.—Antolin Gonzalez.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo, que se ha de celebrar el día 25 de Enero próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes ó de 30,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,200 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	4,000.
1. de	2,000.
4. de	4,000.
14. de	7,000.
15. de	6,000.
23. de	4,600.
40. de	4,000.
100. de	6,400.
1,000. de	40,000.
1,200.	108,000.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 7 de Noviembre de 1855.—Domingo Piñilla.

LOTERIA PRIMITIVA.

El jueves 18 de Enero próximo se verifica la extraccion en Madrid y se cierra el juego de la misma en esta capital el viernes 12 de dicho mes, á las diez de su mañana.

ANUNCIO

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA

Don FRANCISCO DEL VALLE, catedrático de retórica y poética, y Director del Instituto provincial de Leon.

El editor no tiene otro objeto en la publicacion de esta obra puramente elemental, que el auxiliar la memoria de los niños por medio de un verso fácil y acomodado á su gusto, y capacidad con el orden, concision, y claridad posible; siendo de advertir que al mismo tiempo es muy útil para los mas adelantados, por cuanto abraza muy compendiosamente lo mas esencial de esta facultad con alusion á muchos sucesos memorables de la Historia.

Un tomo en buen papel e impresion, que comprende la descripcion general del globo terráqueo, y la particular de España, la de Europa, Geografía antigua, y un Compendio de la Tierra Santa. Se vende en la imprenta de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva número 5, á 8 rs.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	20,000.
1. de	10,000.